

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 28 de Agosto de 2001

No. 162

SUMARIO

	Pág.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Acuerdo Presidencial No. 246-2001.....	4695
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación Club Rotario de Managua, (Club Rotario).....	4696
Estatutos.- Fundación Nicaragua Amiga 2020, FUNA 2020.....	4703
Estatutos.- Fundación Centro de Capacitación El Peregrino (F.C.C.EP).....	4706
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 307-2001.....	4709
Resolución No. 257-2000.....	4710
Resolución No. 209-2000.....	4710
Resolución No. 24-2000.....	4711
Resolución No. 1740.....	4711
Resolución No. 2262-2001.....	4711
Resolución No. 2302-2001.....	4712
Resolución No. 2314-2001.....	4712
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Solicitud de Patentes.....	4713
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Acuerdo Administrativo No. 17-2001.....	4714
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	4714
SECCION JUDICIAL	
Citaciones.....	4719
Citación de Procesados.....	4720

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 246-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la Ley 228, Ley de la Policía Nacional establece en su artículo 88, numeral 1, que el Director General tendrá una permanencia de cinco años en el cargo y concluido este período pasará a retiro. Asimismo, en su artículo 91, numeral 8, establece que el retiro es una causal de baja de la Policía Nacional.

II

Que el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Franco Montealegre Callejas cumplirá el próximo cinco de septiembre del corriente año el período de permanencia de cinco años establecidos por Ley.

III

Que para efectos del retiro efectivo del Director General de la Policía Nacional, corresponden beneficios y haberes de conformidad con los artículos 94 y 98 de la Ley 228 y los artículos 263, 264 y 265 del Decreto 26-96.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. I Hacer efectivo el retiro del Primer Comisionado Franco Montealegre Callejas, Director General de la Policía Nacional, a partir del seis de septiembre del corriente año, en

virtud de haber cumplido el periodo de permanencia en el cargo de Director General, establecido por la Ley.

Arto.2 Hacer efectivos los haberes y beneficios que por retiro corresponden al Primer Comisionado Franco Montealegre Callejas, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Arto.3 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público el pago de los haberes y beneficios correspondientes al Primer Comisionado Franco Montealegre Callejas, el que deberá hacerse efectivo de forma mensual a partir del mes de septiembre de este año.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de agosto del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO)"

Reg. No. 4344 - M. 80953 - Valor C\$2,190.00

CERTIFICACION: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el Número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS DIEZ (1910) del Folio Número Seis Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco al Folio Número Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro (6435-6454), del Tomo III, Libro Sexto (6º), de Registro y Control de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO)" Conforme autorización de Resolución del día veintidós de Mayo del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Mayo del año dos mil uno.- **ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO), aprueban de la siguiente manera los **ESTATUTOS DE LA SOCIAION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO)**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.** Artículo 1: **CONSTITUCION Y NATURALEZA.** Que de común acuerdo por medio de este

instrumento público, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y a la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, en un acto de auténtica liberalidad, han decidido constituir una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica, de carácter privado, de interés social humanista, con Personalidad Jurídica propia y que se regirá por lo establecido en la Escritura de Constitución, el presente Estatuto, el Reglamento Interno, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número Ciento Dos (102) del veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones contempladas en el Libro I, Título I, Capítulo III del Código Civil. En lo no previsto por la Ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho Común vigente.

Artículo 2: DENOMINACION, La entidad se denominará **ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA**, la que podrá identificarse con el nombre de **(CLUB ROTARIO)**, miembro afiliado de Rotary Internacional. **Artículo 3: DURACION.** La Asociación Club Rotario de Managua, es de duración indefinida, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decida la Asamblea General de la Asociación de conformidad a lo que establece los presentes Estatutos o por mandato de la Ley de la materia, Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. **Artículo 4: DOMICILIO.** El domicilio de la Asociación Club Rotario de Managua será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, territorio en donde realizará sus fines y objetivo, pudiendo establecer sedes y subsedes en cualquier parte del territorio nacional o fuera de éste si resultara necesario para el cumplimiento de sus objetivos. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS.** **Artículo 5: La ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO)** tiene como fin estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda Empresa digna, particularmente en lo relacionado a la promoción, estímulo y fomento de: 1. El conocimiento mutuo y la amistad como ocasión de servir. 2. La buena fe como norma en los negocios y el ejercicio de las profesiones, el aprecio de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en servicio de la sociedad. 3. Aplicar el ideal de servicio por todos los rotarios a su vida privada, profesional y pública. 4. La inteligencia, la buena voluntad y la paz entre las naciones por el compañerismo de sus personas, de negocios y de profesionales, unidas en el ideal de servicio. **Artículo 6:** Para alcanzar sus objetivos, **LA ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO)** podrá realizar todos los actos que considere convenientes sin incurrir a actos ilícitos, sin desnaturalizar los principios y objetivos para los que se constituyó y dentro del marco de la Ley de la materia que rige a las asociaciones civiles sin fines de lucro, también gestionará, canalizará y administrará fondos para el desarrollo de las actividades previstas. Podrá adquirir, administrar, poseer y disponer de bienes y derechos de toda clase, así como de contraer obligaciones para Realizar sus fines y objetivos. **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.** **Artículo 7: La ASOCIACION CLUB ROTARIO DE**

MANAGUA (CLUB ROTARIO) estará integrada por personas adultas que observen buena conducta y gocen de sana reputación en los negocios y en sus profesiones.

Artículo 8: La ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) tendrá cinco (5) clases de miembros asociados en el siguiente orden: 1. Miembros Asociados Activo. 2. Miembros Asociados Activos Adicionales. 3. Miembros Asociados Veteranos Activos. 4. Miembros Asociados de Servicio Anterior. 5. Miembros Honorarios.

Artículo 9: Categoría de sus Miembros Asociados: 1. Miembros Asociados Activos. La ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) puede elegir como miembro asociado activo a personas que:

- Sean propietarios, socios, funcionarios de una compañía o Gerentes de un negocio o profesión digno y reconocida.
- Ocupen un puesto importante, con funciones ejecutivas y autoridad discrecional, en un negocio o profesión digno y reconocido.
- Sean agentes locales o jefes de sucursal de un negocio o profesión digno y reconocido y tengan a su cargo dicha agencia o sucursal en calidad de ejecutivos; y estén personal y activamente dedicados al negocio o profesión en que estarán clasificados en el club y que su establecimiento o su residencia quede dentro de los límites municipales de la ciudad donde está situado el club, o dentro de los límites territoriales de un club adyacente.
- Solo podrá haber un miembro asociado activo por cada clasificación de negocios o profesional, exceptuando las de religión, medios informativos y servicio diplomático, y aquellas para las que se elija a miembros asociados activos adicionales. Los miembros asociados activos y los miembros asociados fundadores que figuran en la Escritura de Constitución tiene derecho a voz y voto ante la Asamblea General de miembros asociados y pueden optar a cargos de Dirección dentro de la Junta Directiva.

2. Miembros Asociados Activos Adicionales:

- Cualquier miembro asociado activo de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) podrá proponer a un candidato para que ingrese a la Asociación, la Asamblea General podrá elegir como miembro asociado activo a otra persona activamente dedicada al mismo campo de negocio o profesión del proponente, cuya clasificación será igual a la del proponente. Los requisitos que debe cumplir un miembro asociado activo adicional para formar parte del Club es que en ningún momento haya más de un miembro asociado activo adicional, para cada una de las categorías, elegido con respecto a cada clasificación; cualquier miembro asociado elegido que sea ex miembro asociado de un Club Rotaract que esté activamente desempeñándose en un establecimiento de negocios situado dentro de los límites territoriales del Club o que resida dentro de los mismos, y que, por otra parte, reúna los requisitos establecidos. Un miembro asociado activo adicional es en todo respecto a un miembro asociado activo, excepto que no tendrá el derecho que tiene los miembros asociados activos de proponer a un miembro asociado activo adicional.
- Sujeto a la aprobación del miembro asociado que ocupa la clasificación,

la Asamblea General podrá elegir también como miembro asociado activo a otra persona que haya sido miembro asociado activo de otro Club Rotario, o a un ex miembro asociado de un Club Rotaract que esté activamente desempeñándose en un establecimiento de negocios situado dentro de los límites territoriales del Club o que resida dentro de los mismos, para ello es necesario que en ningún caso haya más de un miembro asociado activo adicional, cualquier miembro asociado activo de otro Club que haya sido elegido y que haya terminado su condición anterior de miembro asociado en su Club anterior solamente por haber cesado de estar activamente ocupado dentro de los límites territoriales de ese Club en la clasificación de negocios o profesional bajo la cual estaba clasificado en ese Club; cualquier miembro asociado elegido, que haya sido ex miembro asociado de un Club Rotaract que esté activamente desempeñándose en un establecimiento de negocios dentro de los límites territoriales del Club o que resida dentro de los mismos, que haya sido miembro asociado de uno o más Clubes Rotarios durante un período mínimo de cinco (5) años, debiendo haber terminado su afiliación al club únicamente por haber llegado al límite máximo de edad, o haberse mudado fuera de los límites territoriales de dicho Club. c) En caso de que fuere dado de baja el miembro asociado activo que ocupa la clasificación o de que éste pasara a ser miembro asociado veterano activo o dejara de ocupar la clasificación por cualquier otro motivo se procederá así: Si hubiera solamente un miembro asociado activo adicional, éste se convertirá automáticamente en miembro asociado activo y ocupante de la clasificación; si hubiera más de un miembro asociado activo adicional, la Asamblea General elegirá a uno de los miembros asociados activos adicionales para convertirse en miembro asociado activo y ocupante de la clasificación. Una vez elegido uno de los miembros asociados activos adicionales para ocupar la clase de miembro asociado activo, la clase de miembro asociado de cualquier miembro asociado activo adicional permanecerá inalterada.

3. Miembros Asociados Veteranos Activos.

- Cualquier miembro asociado de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) o miembro asociado de servicio anterior cuyo tiempo combinado de ser miembro asociado activo y miembro asociado de servicio anterior en uno o más Clubes se ajuste a los requisitos de servicio, automáticamente pasará a ser miembro asociado veterano activo siempre que: haya sido miembro asociado de uno o más clubes por un total de quince (15) o más años, o que teniendo sesenta (60) o más años haya sido miembro asociado de uno o más Clubes por un total de diez (10) o más años, o que teniendo sesenta y cinco (65) o más años haya sido miembro asociado de uno o más Clubes por un total de cinco (5) o más años, o que sea funcionario o ex funcionario de Rotary Internacional.
- La Asamblea General podrá elegir como miembro asociado veterano activo a cualquier ex miembro asociado activo de cualquier Club que haya sido miembro asociado veterano activo o elegible para ser miembro asociado veterano activo en la fecha en que dejó de ser miembro asociado de un Club.
- El miembro asociado veterano activo tendrá todos los derechos, privilegios y obligaciones de un miembro asociado activo, con las excepciones de que no se le

considerará representante de una clasificación de negocios o profesional y no tendrá derecho de proponer a un miembro asociado activo adicional. La Asamblea General podrá admitir como miembro asociado a otra persona elegible dentro de la clasificación del negocio o profesión del miembro asociado veterano activo. 4. Miembros Asociados de Servicio Anterior. a) Cualquier ex miembro asociado activo de un Club, que se haya dado de baja como miembro asociado activo por haberse retirado del ejercicio activo de su negocio o profesión, pasará automáticamente a ser miembro asociado de servicio anterior en el Club que haya sido miembro asociado activo o podrá ser elegido miembro asociado de servicio anterior en cualquier otro Club, siempre que hubiera sido miembro asociado activo de uno o más Clubes Rotarios por un mínimo de tres (3) años o hubiera cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad, con prescindencia de su antigüedad como miembro asociado. El ex miembro asociado podrá ser elegido miembro asociado de servicio anterior tan pronto como deje de ser miembro asociado activo, o en cualquier fecha posterior, siempre que reúna los demás requisitos para miembro asociado de servicio anterior. Si se retira de los negocios o de su profesión después de haber dejado de ser miembro asociado de un Club, no será elegible como miembro asociado de servicio anterior. Un miembro asociado de servicio anterior deberá pagar una cuota de ingreso, a menos que anteriormente haya sido miembro asociado de este Club, en cuyo caso no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. b) Un miembro asociado activo que perdiera su clasificación por razones ajenas a su voluntad, podrá por decisión de la Junta Directiva del Club pasar a la categoría de miembro asociado de servicio anterior. c) Un miembro asociado de servicio anterior tendrá los mismos derechos, privilegios y obligaciones de un miembro asociado activo, pero no se le considerará representante de una clasificación de negocio o profesional, no tendrá el derecho de proponer a un miembro asociado activo adicional. 5. Son Miembros Honorarios: Aquellas personas que sin pertenecer a la Asociación, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por servicios meritorios relevantes en la promoción de los ideales rotarios, tal calidad será otorgada por resolución de la Junta Directiva, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad. Los miembros honorarios estarán exentos del pago de cuotas de ingreso y Ordinarias, no tendrá derecho al voto y no podrá ser elegido para desempeñar cargos de Dirección en el Club, no se le considerará representante de una clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los miembros asociados del Club. Ningún miembro asociado honorario de esta Asociación Club Rotario de Managua gozará de derechos o privilegios en ningún otro Club. Artículo 10: De la Doble Afiliación. Ninguna persona podrá ser simultáneamente miembro asociado activo, miembro asociado activo adicional, miembro asociado veterano activo, miembro asociado de servicio anterior y miembro honorario. Artículo 11: De la

Religión, Medios Informativos y Servicio Diplomático. Los representantes de más de una religión, los representantes de más de un periódico y/u otros medios informativos y los representantes diplomáticos de más de un gobierno podrán ser admitidos como miembros asociados activos con la misma clasificación, según el presente Estatuto. Artículo 12: De los Funcionarios Públicos. 1. Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado, no podrán ser elegidos miembros asociados activos de este Club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas y otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. 2. Un miembro asociado activo de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado, podrá durante el período que ocupe dicho cargo público, continuar como miembro asociado activo del Club bajo la clasificación por él representada inmediatamente antes de su elección o nombramiento. Artículo 13: Empleado de Rotary Internacional. Si un Rotario entrara a formar parte del personal de Rotary Internacional, la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) podrá conservarlo como miembro asociado mientras permanezca en dicho empleo. Artículo 14: Clasificación de los miembros asociados. Todo Miembro Asociado Activo de la Asociación Club Rotario de Managua será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión. La clasificación de todo miembro asociado activo será la que describa la actividad principal y reconocida de la razón social, compañía o institución con que esté relacionado, o la que describa la actividad principal y reconocida de su negocio o actividad profesional. El método para corregirla corresponderá a la Junta Directiva en funciones, la que podrá corregir o ajustar según su criterio, la clasificación de cualquier miembro asociado, mientras continúe su calidad de tal y cuando las circunstancias lo justifiquen. El miembro asociado recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda. Artículo 15: Limitaciones por clasificación: Solo podrá haber un miembro asociado activo por cada clasificación de negocios o profesional, exceptuando las de religión, medios informativo y servicios diplomáticos, en cada una de las cuales podrá haber más de un miembro asociado activo, y aquellas para las que se elija a miembros asociados activos adicionales de acuerdo con las disposiciones establecidas. Artículo 16: De la Asistencia a las Sesiones Ordinarias. Todos los miembros asociados de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) deberán asistir a las reuniones Ordinarias. Se considerará presente al miembro asociado que permaneciera en la reunión del Club durante por lo menos el sesenta por ciento (60%) del tiempo dedicado a la reunión, o que compensara su ausencia en una de las formas siguientes: a) Si en cualquier momento después de la hora habitual de la reunión anterior y antes de la hora habitual de la siguiente reunión ordinaria del Club asistiera a la reunión ordinaria de

otro Club Rotario o Club Provisional, permaneciendo en la misma durante por lo menos el sesenta por ciento (60%) del tiempo dedicado a la reunión dentro o fuera del territorio nacional. Artículo 17: **Dispensas de las Ausencias.** La ausencia de un miembro asociado será justificable en los siguientes casos: 1. Cuando se deba a una prolongada enfermedad o impedimento físico o estadía de más de dos semanas en un País donde Rotary no opere, que impida al miembro asociado asistir a la reunión ordinaria y la Junta Directiva autorizar a su inasistencia, en cuyo caso su ausencia no se tomará en cuenta al computar el promedio de asistencia. 2. En caso de una ausencia prevista por estadía en un País donde Rotary no opere, el miembro asociado deberá informar al Secretario de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) antes de iniciar el viaje o, si ello no es posible, deberá escribirle desde tal País. Antes de aprobar la ausencia, la Junta Directiva deberá establecer si el viaje impide que el miembro asociado compense su ausencia de acuerdo con lo ya expresado. 2. Cuando el miembro asociado fuera veterano activo y hubiera sido miembro asociado de uno o más Clubes Rotarios por un periodo total acumulado de veinte (20) años o más y hubiera cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, o hubiera sido miembro asociado de uno o más Clubes Rotarios por un periodo total acumulado de quince (15) años o más y hubiera cumplido setenta (70) años de edad, y hubiera comunicado al Secretario del Club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir. En este caso, si la Junta Directiva lo aprobara, las ausencias del miembro asociado no se tomarán en cuenta al computar el promedio de asistencia del Club; sin embargo, su asistencia podrá ser tomada en cuenta en este cómputo si él lo deseara. Artículo 18: **Son Derechos de los Miembros Asociados los siguientes:** 1. Participar con voz y voto ante la Asamblea General de miembros asociados. 2. Elegir y ser electo para los cargos de Dirección de la Junta Directiva de la Asociación. 3. Participar en todas las actividades que desarrolle la entidad y hacer uso de los servicios que ésta brinde. 4. Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como los Estados Financieros. 5. Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. Artículo 19: **Son Obligaciones y Deberes de los miembros asociados los siguientes:** 1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos. 2. Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva y la Asamblea General. 3. Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación y con las tareas que le asigne los órganos de Dirección. 4. Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación. 5. Asistir por lo menos al sesenta por ciento (60%) a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias. 6. Aportar cuota de ingreso y ordinarias a la Asociación. Artículo 20: **La calidad de Miembro Asociado podrá extinguirse por las siguientes causas:** 1. Por muerte. 2. Por expulsión motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios y

objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 3. Renuncia voluntaria. 4. Incapacidad física o mental. 5. Pérdida de la capacidad civil. 6. Sean expulsados por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea General de miembros asociados. 7. Los que a juicio de la Junta Directiva no demuestren interés en las labores y tareas que se les ha encomendado. 8. Por disolución y liquidación de la Asociación. Artículo 21: **Del Reingreso a la Asociación.** Cuando un miembro asociado activo de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) haya perdido tal condición, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso para la misma u otra clasificación. Si se le elige miembro asociado, no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. Artículo 22: **Son causales de Sanciones y pérdida de la categoría de miembro asociado las siguientes:** 1. Todo miembro asociado que no pague su cuota dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha señalada para hacerlo, será notificado por el Secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida, y de no pagar la cuota pendiente dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de miembro asociado terminará automáticamente. 2. La Asamblea General podrá, si así lo considera, readmitir a dicho miembro asociado a petición del mismo y previo pago de la cantidad adeudada, disponiéndose que no se podrá reelegir miembro asociado activo a ningún ex miembro asociado si su clasificación anterior ha sido cubierta. 3. Todo miembro asociado de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) con excepción de los miembros honorarios, dejará de serlo automáticamente, sin haber obtenido dispensación de la Asamblea General por existir un motivo justificado y suficiente. 4. Faltara a cuatro reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias consecutivas y no compensara estas ausencias. 5. No asistiera ni compensara la falta de asistencia, a por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las reuniones Ordinarias y/o Extraordinarias durante el primero y segundo semestre en caso de las Ordinarias. 6. No asistiera a por lo menos el treinta por ciento (30%) de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) en el primero o segundo semestre del año fiscal. Artículo 23: **La Asamblea General podrá dar de baja a cualquier miembro asociado que deje de reunir los requisitos de miembro asociado de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) o por cualquier razón que considere y juzgue suficiente, si así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros asociados activos en una sesión Extraordinaria convocada especialmente al efecto, o por cualquier razón que ésta juzgue, si así lo deciden por lo menos las dos terceras partes de los miembros asociados activos en una sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto.** Artículo 24: **En caso que se diera lo establecido en el artículo anterior, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la Junta Directiva. También tendrá el privilegio de comparecer ante la Junta Directiva para presentar su caso.**

Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida a la última dirección conocida del interesado. En caso de que la Asamblea General decida dar de baja a un miembro asociado, el Secretario deberá dar aviso por escrito al interesado dentro de los siete (7) días siguientes a la decisión de la Junta Directiva, y tal miembro asociado podrá, dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha de tal aviso, notificar por escrito al Secretario su intención de apelar ante la Asamblea General de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) o bien de someter el asunto a arbitraje. En caso de que el miembro asociado apele, la Junta Directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del Club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Por lo menos cinco (5) días antes de la reunión, se dará aviso por escrito de la misma a todos los miembros asociados de la Asociación, indicándose el objeto de la misma, y solo a los miembros asociados del Club se les permitirá estar presentes cuando se considere la apelación en dicha reunión. Cuando la Asamblea General haya dado de baja a un miembro asociado en la forma establecida, la Asamblea General no elegirá otro nuevo miembro asociado para cubrir su clasificación hasta que el plazo de apelación no haya expirado y la decisión final de asamblea General o de los árbitros no haya sido dada a conocer. La decisión de la Junta Directiva será definitiva si no se apela ante la Asamblea General o no se reúne el arbitraje. En caso de apelación la decisión de la Asamblea General será la definitiva. Artículo 25: De la Renuncia de los miembros asociados. La renuncia de cualquier miembro asociado de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) debe hacerse por escrito (dirigida al Presidente o al Secretario), y será aceptada por la Junta Directiva siempre que el renunciante haya satisfecho todas sus deudas para con el Club. Artículo 26: De la Pérdida de Derechos y sobre los Bienes del Club. El miembro asociado que por cualquier causa deje de pertenecer a la Asociación, perderá todos sus derechos sobre los fondos y otros bienes del Club. CAPITULO IV. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ADMINISTRACION. Artículo 27: La ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA será gobernada por los siguientes órganos: 1. La Asamblea General de Miembros Asociados como máxima autoridad, la que puede ser Ordinaria y/o Extraordinaria, la que está integrada por el total de los miembros asociados activos legítimamente acreditados con voz y voto 2. La Junta Directiva. Será la encargada de la Administración de la Asociación, también podrá designar una Dirección Ejecutiva que será la encargada de la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para el cumplimiento de los diferentes proyectos que ésta desarrolle. Artículo 28: Asamblea General. La Asamblea General de Miembros Asociados es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con los firmantes de la Escritura de Constitución y las personas que hayan solicitado su ingreso y que haya sido aprobado con los dos tercios de la totalidad de sus

miembros asociados en Asamblea General de miembros asociados. Artículo 29: La Asamblea General de miembros asociados se reunirá en sesión Ordinaria en el mes de Noviembre cada año para elegir a los miembros de la Junta Directiva, y en caso de no ser posible en dicho mes, a más tardar el treinta y uno de Diciembre de cada año. Artículo 30: Asamblea General Extraordinaria. Se hará la sesión en forma Extraordinaria cuando lo convoque la Junta Directiva o cuando así lo soliciten los dos tercios del total de los miembros asociados. En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. Artículo 31: De la Convocatoria. La convocatoria se deberá realizar al menos con quince días de anticipación y en ella señalar el lugar, fecha, día y hora de la reunión y la agenda a desarrollar. Las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros asociados, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros asociados presentes una hora después de la primera convocatoria. Artículo 32: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple del total de los miembros asociados presentes. La Asamblea General integrada por los miembros asociados activos legalmente citados y reunidos, es la máxima autoridad de la Asociación y las resoluciones adoptadas legalmente son obligatorias para los Organos de Dirección y los asociados en general presentes y ausentes. Artículo 33: Funciones de la Asamblea General de Miembros Asociados. La Asamblea General tiene las siguientes funciones: a. Participar con voz y voto de acuerdo a los procedimientos establecidos en todas las reuniones. b. Optar a cargos de dirección. c. Solicitar en tiempo y forma la información sobre las actividades, administración y funcionamiento de la Asociación lo mismo que hacer sugerencias y recomendaciones. d. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos mediante los correspondientes órganos de dirección. e. Apoyar las gestiones que realice la Asociación por medio de cualquier representante de la misma a fin de obtener y lograr los resultados que se persiguen. f. Elegir por el período de un año a los miembros de la Junta directiva de la Asociación. g. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación. h. Reformar parcial o totalmente los Estatutos. i. Admitir a nuevos miembros asociados y resolver sobre el retiro de los mismos. j. Acordar la expulsión de sus miembros asociados en caso que se trate de situaciones apremiantes. k. Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva. l. Aprobar la memoria, el balance financiero y el presupuesto anual de la Asociación. m. Fijar las políticas generales de la Asociación, así como los programas, estrategias y acciones a seguir. Artículo 34: Período para sesionar y convocatoria. La Asamblea General de Miembros Asociados sesionará Ordinariamente cada año en el mes de Noviembre, o bien a más tardar el treinta y uno de Diciembre de cada año, en el lugar, día, hora y fecha que señale en la convocatoria la Junta Directiva, y Extraordinariamente cuando la Junta Directiva o los dos tercios del total de sus miembros asociados lo soliciten. Artículo 35: Quórum para las

Asambleas Generales. Habrá quórum en las Asambleas Generales con la mitad más uno del total de los miembros asociados presentes y las resoluciones se tomarán con los dos tercios del total de los asistentes. La convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, previéndose en la misma que si no se cumple el quórum legal a la hora señalada, automáticamente queda hecha la segunda convocatoria para setenta y dos horas después y la Asamblea General sesionará con el número de miembros asociados presentes. Artículo 36: Aprobación de Resoluciones. La Asamblea General aprobará sus resoluciones por mayoría simple de votos, salvo aquellos aspectos que por su naturaleza deban ser aprobados en Asamblea General Extraordinaria, para lo que se necesitará dos tercios del total de los miembros asociados presentes. Artículo 37: Dirección, Administración e Integración de la Junta Directiva y Representación Legal. La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva, teniendo la Representación Legal el Presidente de la Junta Directiva con las facultades que le corresponden a un Mandatario General de Administración. La Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros asociados en el siguiente orden: 1. Un Presidente. 2. Un Vice-Presidente. 3. Un Secretario. 4. Un Tesorero. 5. Un Fiscal. 6. Cuatro Vocales. La Junta Directiva será electa por un período de un (1) año y podrán ser reelectos tantas veces lo determinen los miembros asociados. Artículo 38: La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros asociados y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas. Artículo 39: Las Resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Artículo 40: Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de la ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO). a) Así como los balancees y Estados Financieros. b) Acordar la suscripción de gravámenes, venta, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro y los presentes Estatutos sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos con los que se constituyó la Asociación. c) Celebrar sesiones Ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o por la mitad más uno de sus miembros asociados. d) Revisar y dar coherencia a las políticas de organización, administración y financieras de la Asociación a fin de lograr la realización de sus objetivos. e) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación. f) Convocar a la Asamblea de Miembros asociados. g) Llevar los libros de actas para el registro de las resoluciones y demás libros legales. h) Cumplir y hacer cumplir la Escritura de Constitución, los presente Estatutos, Convenios y Resoluciones de la Asociación emanados de la Asamblea General de miembros asociados. i) Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la mayoría simple

de sus miembros lo requieran por medio del Secretario. j) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y proponer la expulsión o no de cualquiera de los miembros asociados por las causas establecidas en el presente Estatuto. k) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros asociados y proponer la separación o expulsión de cualquiera de los mismos, según sea lo establecido en el Estatuto. Artículo 41: Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente la convoque, o se lo solicite por escrito un número no menor de cinco miembros asociados. Será convocada por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, según se estime conveniente al menos con cuatro días de anticipación. Artículo 42: Quórum de la Junta Directiva. La Junta Directiva hará quórum con la mayoría simple de sus miembros asociados, asumirá resoluciones con la mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto del Presidente o quien haga sus veces, pues tendrá doble voto. Todos los acuerdos, resoluciones y demás decisiones deben ser establecidas en el libro de actas, mismas que deben de ser fiel expresión de lo actuado. En las sesiones de Junta Directiva se conocerá el orden del día que el Presidente presentará, sin perjuicio de que cualquier otro directivo o director pueda solicitar que se incluya en la agenda cualquier otro asunto, siempre y cuando éste sea aprobado por mayoría simple de los presentes. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. Artículo 43: Son funciones del Presidente, las siguientes: a. Administrar los intereses de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo. b. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, ante personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c. Otorgar poderes especiales o generales al resto de los miembros de la Junta Directiva siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación. d. Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto. e. Todas las demás facultades que éstos Estatutos, la Escritura de Constitución y las leyes le confieren. Artículo 44: Son funciones del Vicepresidente, las siguientes: a. Desempeñar todas las funciones que le designe el Presidente de la Asociación. b. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva con las atribuciones de éste, en los siguientes casos: Por muerte, por renuncia del cargo o por impedimentos definitivos. El Presidente notificará por escrito al Vice-Presidente que lo sustituya en caso de ausencia o impedimento temporal. En los demás casos el nombramiento será atribución de la Junta Directiva. Artículo 45: Son funciones del Secretario, las siguientes: a. Ser el órgano de comunicación de la Asociación y de sus diferentes organismo. b. Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos. c. Asentar las actas y los acuerdos en el libro respectivo. d. Mandar a publicar los avisos de convocatoria y hacer las pertinentes citaciones que se ordenasen. e. Librar toda clase de certificaciones con apego a la ley. f. Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación. Artículo 46: Son funciones del Tesorero, las siguientes: a. Supervisar el Sistema Contable

de la Asociación. b. Llevar un minucioso registro de las donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; Organismos no gubernamentales o Instituciones estatales en su caso del patrimonio en general. c. Comprobar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y carteras de la Asociación. d. Realizar arquezos y comprobación de cajas cuando lo estime conveniente o a solicitud del presidente y de la Junta Directiva Artículo 47: Son funciones del Fiscal las siguientes: 1. Supervisar la buena marcha del trabajo, velando porque se cumplan sus fines y objetivos. 2. Vigilar las inversiones financieras en los proyectos. 3. Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación en coordinación con el Presidente, fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación. 4. Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la Asociación. 5. Velar por el cumplimiento de los Estatutos. 6. Velar por la correcta ejecución del presupuesto y procurar que anualmente se realicen auditorías sobre las cuentas de la Asociación. 7. Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 8. Autorizar con el Secretario los informes del Tesorero en los casos que debe presentarse de acuerdo con los presentes Estatutos y preparar un informe de las actividades que realiza y entregarlo a la Junta Directiva. 9. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva. Artículo 48: Son funciones de los Vocales las siguientes: Sustituir en sus funciones a cualquiera de los otros miembros asociados sustantivos que se encuentren ausentes por lo que deben asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General haciendo aportes correspondientes en cada una de ellas. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. Artículo 49: El patrimonio de la Asociación está constituido por los aportes o contribuciones que de forma general hagan cada uno de los diferentes miembros asociados y que se define como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera a título gratuito u oneroso para el desarrollo de sus actividades. Artículo 50: La ASOCIACION CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO) de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación directa o indirecta con los propios fines y objetivos de la Asociación de forma lícita, sin contravenir las leyes del País y sin desnaturalizar el principio con que se constituyó la Asociación. CAPITULO VI. ARBITRAJE. Artículo 51: Si llegara a suscitarse alguna divergencia entre uno o más miembros asociados o ex miembros asociados y la Asociación, o algún funcionario o la Junta Directiva, relacionada con la

calidad de miembro asociado, o algún supuesto caso de violación de los Estatutos o Reglamento Interno, o la expulsión de algún miembro asociado, o en general, con cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente por las normas establecidas para ello, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de arbitraje y/o mediación. Cada una de las partes nombrará un árbitro o un mediador y los árbitros o mediadores escogerán un tercero para el caso de discordia entre ellos. Solamente miembros asociados activos de un Club Rotario podrán ser nombrados árbitros o mediadores. La decisión a que lleguen los árbitros o mediadores, o el tercero, en caso de desacuerdo entre los árbitros o mediadores, será la decisión final y obligatoria para las partes. CAPITULO VII. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 52: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MANAGUA (CLUB ROTARIO), de su Escritura de Constitución y de los presente Estatuto, la Junta Directiva elaborará un Reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios, Administrativos y de Organización en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados. La aplicación del Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 53: Son causales de disolución de la Asociación las siguientes: 1. Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cuales quiera de los hecho circunstancias establecidos en la Ley de la materia. 2. Por la decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros asociados de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea General se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por la mitad más y uno del total de los miembros asociados; una vez acordada la disolución y con el respectivo aviso a las autoridades, corresponde a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros asociados por la Asamblea General de miembros en funciones y con plazos de ejercicio proceder a la liquidación. En lo relativo a los activos, corresponde a la comisión Liquidadora realizarlos, debiendo cancelar los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación sin fines de lucro de carácter humanitario acordado por la Asamblea General, preferiblemente a aquellas otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos o que sean similares a éstos. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de Miembros Asociados, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá

En este estado, los otorgantes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados y proceden a la aprobación de los Estatutos de la Fundación, los que se leerán así: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "NICARAGUA AMIGA 2020". CAPÍTULO I (CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN).**- Artículo 1. Que por medio de este acto y por este instrumento, han decidido constituir y organizar una Fundación Civil Sin Fines de Lucro, regulada por la Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (Ley No. 147 de 1992), cuya denominación será **FUNDACIÓN "NICARAGUA AMIGA 2020"**, denominación que podrá abreviarse con las siglas "FUNA 2020", nombre con el que realizará sus programas y proyectos de Carácter Civil y Sin Fines de Lucro.- **CAPÍTULO II.-(DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 2. El domicilio de la Fundación "Nicaragua amiga 2020" será la ciudad de Masaya, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del Territorio Nacional, y fuera de sus fronteras, y tendrá una duración indefinida, en cuanto a su régimen interno de esta Fundación es Autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional.- **CAPÍTULO III.-(OBJETIVOS).**- Artículo 3. La Fundación "Nicaragua Amiga 2020", tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo integral de la sociedad, brindándole atención a los Artistas y Músicos Nacionales, Grupos y Orquestas Musicales, solistas y demás artistas del cine, del espectáculo, danza, folklore, teatro, radio, televisión y conexos con el propósito de proyectarlos en el Territorio Nacional, y en el Extranjero, contribuir con todos los gremios de artistas y músicos nacionales, para la búsqueda de ayuda económica a sus miembros que han llegado a la tercera edad, asimismo buscar ayuda económica para las viudas, huérfanos y familiares que fallecen en condiciones precarias y no tienen para sus funerales, porque no dejan pensiones económicas a sus familiares. Al mismo tiempo podrán tener opción a un trabajo y un hogar en el país, ayudándoles al desarrollo humano tecnológico y musical.- Artículo 4. Para esto se propone los siguientes objetivos específicos: a) Coordinará con el Gobierno de Nicaragua Central, Departamental, Municipal, con instituciones, con organizaciones públicas o privadas con cualquier otra persona natural o jurídica que persiga igual fin u objetivo a esta fundación, conducente a lograr el beneficio integral de la Comunidad a los Artistas y Músicos de la Sociedad, siempre observando los principios en que se sustenten su creación.- b) Contribuir en el Desarrollo de Programas de Salud, Educación, Cultura, Agricultura, Agroindustrial de Pequeñas Empresas, Artesanía, así como ayudar al desarrollo de la creación de bienes y servicios que traten de mejorar y conservar el medio ambiente.- c) Obtener, distribuir y supervisar los fondos para los fines específicos siempre y cuando contribuyan al desarrollo comunitario de los Artistas y Músicos que están en nuestro programa.- d) Iniciar y desarrollar proyectos que contribuyen a promover, impulsar valores humanitarios y

cívicos en los artistas y músicos miembros de nuestra comunidad.- e) Realizar cualquier otra actividad relacionada con la finalidad que sea permitida por las leyes de Nicaragua y no contrarie a la moral y la buena costumbre. **CAPÍTULO IV.-(DE LOS MIEMBROS).**- Artículo 5. La Fundación tendrá Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.- **(MIEMBROS FUNDADORES).**- Artículo 6. Serán Miembros Fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- **(MIEMBROS ACTIVOS).**- Artículo 7. Son miembros Activos de la Fundación todas las personas naturales y jurídicas que a título individual o colectivo, ingresen a la fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la fundación, los miembros activos podrán hacer uso de sus derechos al voto tres meses después de su ingreso a la fundación.- **(MIEMBROS HONORARIOS).**- Artículo 8. Son Miembros Honorarios de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individuales o colectivas, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Artículo 9. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial.- Artículo 10. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto.- Artículo 11. La calidad de Miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica).- 2) Por destino desconocido por más de un año.- 3) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la fundación.- 4) Por renuncia escrita a la misma.- 5) Por sentencia firme que conlleve a pena de Interdicción Civil.- Artículo 12. Los miembros de la fundación tienen los siguiente derechos: 5) Participar con voz y voto en las de las reuniones y actividades de la fundación, los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros representan únicamente un voto.- 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la fundación. 3) A elegir y a ser elegido para los cargos de la Junta Directiva.- 4) Presentar reforma a las Asamblea General de Reforma y Estatutos.- 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. **CAPÍTULO V (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS).**- Artículo 13. La fundación es un proyecto Global de desarrollo comunal basado en los principios de la solidaridad, por lo que su patrimonio lo forma de del aporte inicial de los miembros fundadores, siendo la suma de veinte y cinco mil córdobas como patrimonio y recursos financieros de la fundación. Artículo 14. También forman parte del patrimonio, las donaciones, herencias y legados hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras.- Artículo 15. También son parte del patrimonio de la fundación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.- Artículo 16. La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener el buen estado del Patrimonio de la Fundación. **CAPÍTULO VI (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO).**- Artículo 17. Se establecerá en este acto una Junta Directiva Provisional, para realizar ejecuciones a lo inmediato.- **CAPÍTULO VII.-(DE LOS ÓRGANOS DE**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN) Artículo 18. Las máximas autoridades de la Fundación son: 1) La Asamblea General.- 2) La Junta Directiva Nacional. Artículo 19. La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y miembros activos: Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la fundación. Artículo 20.- La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL o un tercio de sus miembros activos. Artículo 21. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo 22. La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de Informe anual. b) Aprobación de Informe Financiero Anual de la Fundación. c) Reformar el Estatuto. d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. f) Cualquier otra que la Asamblea General Determine. Artículo 23. La Convocatoria de la Sesión Ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. Artículo 24. La Sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 25. La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 26. La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO VIII.-(DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL).-** Artículo 27. El Órgano ejecutivo de la Fundación será la junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: Un presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Fiscales; se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 28. La junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 29. El quórum legal para las reuniones de la junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 30. La junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la fundación.- 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General.- 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación.- 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero.- 5) Proteger los bienes que conformen el patrimonio de la Fundación.- 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país.- 7) Elaborar propuestas del reglamento de la fundación para su aprobación por la Asamblea General.- 8) Conformar

Comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo.- 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros.- 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación.- 11) Presentar el informe anual de la Asamblea General.- Artículo 31. El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar Legalmente a la Fundación con Facultades de Apoderado Generalísimo.- 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva Nacional.- 3) Refrendar con su firma las actas de la sesión de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General.- 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda.- 5) Tener derecho a doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional.- 6) Firmar cheques junto al Tesorero o el director ejecutivo de la Fundación.- Artículo 32. El Presidente de la Fundación sólo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.- Artículo 33. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal y definitiva.- 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente.- 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación.- 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación.- 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- Artículo 34. Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdo.- 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional.- 3) Llevar el control del archivo y sello de la Fundación.- 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y Junta Directiva Nacional.- Artículo 35. Son atribuciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes atribuciones: 1) Administrar y llevar el registro contables de la Fundación.- 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques o informes financieros de la Fundación.- 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Fundación.- 4) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación.- 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral o anual.- Artículo 36. Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica.- 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Fundación. 3) Presentar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- Artículo 37. La Junta Directiva Nacional nombrará a un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva, sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación.- 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación.- 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones.- 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la

Fundación.- 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la fundación.- 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero.- 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.- **CAPÍTULO IX.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).**- Artículo 38. Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea general convocada para tal efecto.- 2) Las causas que contempla la ley.- Artículo 39. En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma que procedan a su liquidación con las bases siguientes: Cumpliendo con los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general, los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora.- **CAPÍTULO X.- (RÉGIMEN LEGAL).**- Artículo 40. La fundación se registrará por la presente acta constitutiva y sus Estatutos, por la ley de la materia y, subsidiariamente por el derecho común.- **CAPÍTULO XI.- (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).**- Artículo 41. En este estado los otorgantes resuelven constituirse en Asamblea General de Asociados y proceden a la aprobación de los Estatutos de la Fundación, los que se leerán así: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "NICARAGUA AMIGA 2020".- CAPÍTULO XII.- (DISPOSICIONES FINALES).**- Artículo 42. Los presentes Estatutos obligatorios desde el día de hoy, en el ámbito interno, pero en cuanto a realizaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial.- Artículo 43. En todo lo previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del valor, objeto, cláusulas generales y especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída la presente, se encuentran conformes, aprueban, ratifican y firman conmigo.- Doy fe de lo relacionado. (f) C.M PEÑA P.- (f) C.G RODRIGUEZ.- (f) J.A CASTILLON.- (f) M. BLANCO V. (f) M. R. PEÑA S.- (f) CLAUDIA V. SALGADO.- (f) K CRUZ S.- (f) MOISÉS R. Z.- (f) GLORIAL DELGADILLO.- (f) M. CRUZ G.- (f) A. GARCÉS.- (f) E. GUTIÉRREZ J.- (f) S. JORTEGA C. (NOTARIO).- **PASÓ ANTE MÍ:** del frente del folio ciento setentitrés al frente del folio ciento ochenta, de mi PROTOCOLO NÚMERO DIECISIETE que llevo en el presente año y a solicitud del señor CARLOS MARIO PEÑA PEREZ, libro este SEGUNDO TESTIMONIO compuesto de seis folios útiles, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Masaya, a las nueve de la mañana del primero de febrero del dos mil uno.- SILVIO JOSÉ ORTEGA CENTENO.- NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo UN

MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (1927) del Folio Número Seis Mil Treinta y Ocho al Folio Número Seis Mil Seiscientos Carenta y Ocho, Tomo III, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, siete de Junio del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Silvio José Ortega Centeno, fechados el Primero de Febrero del año dos mil uno.- ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO (F.C.C.EP)"

Reg. No. 4393 - M. 509616 - Valor C\$ 570.00

CERTIFICACION: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el Número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS ONCE (1911) del Folio Número Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco al Folio Número Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis, (6455-6466), del Tomo III, Libro Sexto (6º), de Registro y Control de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION CENTRO DE CAPACITACION EL PEREGRINO (F.C.C.EP)" Conforme autorización de Resolución del día dos de Mayo del año dos mil uno.- Dado en la ciudad de Managua, el día veintidós de Mayo del año dos mil uno.- ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

TRECEAVA: ESTATUTOS DE LA FUNDACION EL PEREGRINO: CAPITULO I. GENERALIDADES ARTICULO 1. La Fundación EL PEREGRINO es una Fundación sin ánimo de lucro integrada por ciudadanos sensibilizados por la problemática social, económica y cultural de Nicaragua. **ARTICULO 2.** La Fundación EL PEREGRINO es de carácter amplia y democrática sin discriminación política, racial o de otra índole, pero sí de orientación cristiana. **ARTICULO 3.** La misión institucional de la Fundación EL PEREGRINO consiste en contribuir a elevar el conocimiento, la capacidad de servicios, la solidaridad, la educación cristiana a la población tanto urbana como rural de Nicaragua. **ARTICULO 4.** El domicilio de la Fundación EL PEREGRINO es en el municipio de El Viejo, pudiendo establecer representación dentro o fuera de Nicaragua. **ARTICULO 5.** La Duración de la Fundación EL PEREGRINO es indefinida, con Personalidad Jurídica propia siendo capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones dentro y fuera de Nicaragua. **CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS: ARTICULO 6.** La finalidad y los objetivos generales y especiales quedan establecidos a como quedaron consignados en su Acta Constitutiva en la cláusula

cuarta. **CAPITULO III: MEMBRECIA Y AFILIACION:**
ARTICULO 7. Las categorías de miembros de la Fundación EL PEREGRINO, son: a) Miembro Fundador; b) Miembro Colaborador; c) Miembro Honorario. **ARTICULO 8.** La categoría de Miembro Fundador es adquirida por las personas firmantes del Acta Constitutiva y de los Estatutos Constitutivos de la Fundación EL PEREGRINO, deben cotizar cincuenta córdobas (C\$50.00) mensualmente, tienen derecho a voz y voto y en las sesiones asamblearias, debiendo hacer acto de presencia para ejercer su voto, pueden ser electos a cargos directivos e integrar los demás órganos de trabajo, se prioriza su participación en los proyectos, las capacitaciones y demás actividades promovidas por la Fundación. **ARTICULO 9.** La categoría de Miembro Colaborador es adquirida por quienes lo soliciten por escrito a la Junta Directiva o en las sesiones asamblearias, luego de ser aprobada por la Asamblea General de Miembros de la Fundación EL PEREGRINO deben cotizar mensualmente al menos Diez córdobas (C\$10.00), no tienen derecho a voto en las sesiones asamblearias, pero tienen derecho a voz, no estando obligados a hacer acto de presencia para ejercerlo, no pueden ser electos a cargos directivos, pero pueden integrar los demás órganos de trabajo de la Fundación o involucrarse en los proyectos, las capacitaciones y demás actividades promovidas por la Fundación. **ARTICULO 10.** La categoría de Miembros Honorarios es adquirida por personas propuestas por miembros de la Fundación EL PEREGRINO que se han hecho merecedores de esta categoría por su ayuda al desarrollo de esta Fundación, luego de aprobados por la Asamblea General de Miembros, no están obligados a cotizar mensualmente, no tienen derecho a voto, pero tienen derecho a voz, no están obligados a hacer actos de presencia para ejercerlo, no pueden ser electos a cargos directivos, pero pueden integrarse a demás órganos de trabajo e involucrarse en los proyectos, las capacitaciones y demás actividades promovidas por la Fundación EL PEREGRINO. **ARTICULO 11.** En las sesiones ordinarias anuales de la Asamblea de miembros, podrá seleccionarse entre los miembros colaboradores de mayor antigüedad con la Fundación EL PEREGRINO, a un hombre y una mujer, que no tengan parentesco en el primer grado de consanguinidad o en el primer grado de afinidad, para otorgarles derecho de voto en las sesiones asamblearias y a ser electos en cargos directivos en la Fundación; así mismo asumirán de manera inmediata todas las demás atribuciones y obligaciones, reguladas por la categoría de Miembro Fundador. **ARTICULO 12.** Durante El periodo en que todo miembro con derecho a voto sea contratado para laborar en un proyecto promovido por la Fundación EL PEREGRINO, la Asamblea General de Miembros regulará si el Miembro podrá ejercer sus facultades de votos en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la misma, sin embargo, lo anterior no obstaculiza que continúe vigente el cumplimiento de las demás atribuciones y obligaciones de miembro. **ARTICULO 13.** Las diferentes categorías de miembros de la Fundación EL PEREGRINO, pueden ser

suspendidas por: a) Renuncia voluntaria a la Fundación.- b) Descontinuación de la cotización durante seis meses consecutivos.- c) Desvinculación de la Fundación durante seis meses consecutivos. **ARTICULO 14.** Las diferentes membresías suspendidas de la Fundación EL PEREGRINO, pueden ser reactivadas por: a) Aprobación de la Asamblea General de reingreso de la Fundación, luego de cancelar cotización dar adlante de seis meses consecutivos.- b) Después de seis meses consecutivos de haberse reincorporado a participar en las actividades de la Fundación. **CAPITULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: ARTICULO 15.** Los órganos de gobierno de la Fundación EL PEREGRINO son: a) Asamblea General de miembros.- b) La Junta Directiva. **ARTICULO 16.** Los órganos de apoyo de la Fundación EL PEREGRINO son: La Junta de Vigilancia.- b) La Comisión Jurídica Electoral.- c) Otros órganos de trabajo por la Fundación. **CAPITULO V. ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. ARTICULO 17.** La Asamblea General de Miembros, integrada por todos sus miembros, es el máximo órgano de gobierno de la Fundación EL PEREGRINO. En las sesiones de las Asambleas pueden participar como observadores invitados especiales: según lo estipule el reglamento interno de la Fundación. **ARTICULO 18.** La Asamblea General de Miembros de la Fundación EL PEREGRINO, tiene las facultades siguientes: a) Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar la sustitución de la Junta Directiva según sea conveniente. c) Aprobar la creación y reformas de los Estatutos de la Fundación.- d) Aprobar los planes de trabajo y proyectos de la Fundación.- e) Reglamentar la administración de los recursos de la Fundación.- f) Aprobar el presupuesto de gastos anuales de la Fundación.- g) Conocer los informes técnicos y administrativos de la Fundación.- h) Ratificar convenios con organismos contrapartes de la Fundación.- i) Aprobar la creación de nuevos órganos de la Fundación.- j) Elegir directivos de los demás órganos de trabajo de la Fundación.- k) Aprobar sustitución de directivos de los demás órganos de trabajo.- l) Aprueban el ingreso y reingreso de miembros de la Fundación.- m) Regula atribuciones y obligaciones de miembros de la Fundación.- n) Aprobar el reglamento interno de la Fundación.- o) Disolver legalmente la Fundación. **ARTICULO 19.** La regulación de las convocatorias y del quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros Fundación EL PEREGRINO se efectuará de la siguiente manera: a) La Asamblea General de miembros se reune en sesiones ordinarias anualmente convocada mediante invitación formal por escrito, de la Junta Directiva con diez de anticipación.- b) La Asamblea General se reune en sesión extraordinaria, convocada mediante invitación formal por escrito, por la Junta Directiva o por un cuarenta por ciento de los miembros con derecho a voto de la Fundación, con diez días de anticipación.- c) La primer convocatoria de la sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Miembros, tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de la Fundación.- d) En caso de que no exista quórum en la primera convocatoria, mediante invitación formal por

escrito, con ocho días de anticipación y existirá quórum con la presencia del cuarenta por ciento de los miembros con derecho a voto de la Fundación. - e) En caso de que no exista quórum en la segunda convocatoria, se hará una tercera convocatoria, mediante invitación formal escrita, con cinco días de anticipación, habrá quórum con la presencia del treinticinco por ciento (35%) de los miembros con derecho a voto de la Fundación. - f) En caso de que no exista quórum en la tercera convocatoria, se hará una cuarta convocatoria, mediante invitación formal por escrito con cinco días de anticipación y existirá quórum con la presencia de los miembros que asistan. **ARTICULO 20.** La Asamblea General de la Fundación EL PEREGRINO, toma sus decisiones fundamentales y estratégicas con votación secreta y personal, aprobada con el voto a favor de la mayoría de las tres cuartas partes del quórum existente. **ARTICULO 21.** La Asamblea General de la Fundación EL PEREGRINO toma la decisión fundamental y estratégica de la elección y sustitución de miembros en los cargos directivos de los órganos de la Fundación, mediante votación secreta y personal con el voto a favor de la mayoría de la mitad más uno del quórum existente. **ARTICULO 22.** La Asamblea General de la Fundación EL PEREGRINO toma sus decisiones operativas, por votación pública y personal, siendo aprobadas con el voto a favor de la mayoría simple de la mitad más uno del quórum existente. **CAPITULO IV: JUNTA DIRECTIVA:** **ARTICULO 23.** Durante el receso de sesiones de la Asamblea General de Miembros de la Fundación EL PEREGRINO, la Junta Directiva asume las funciones de máximo órgano de gobierno para dirigir las políticas de trabajo de la Fundación, orientadas al logro de sus fines estratégicos en el marco de los objetivos definidos por la Asamblea General, dando seguimiento a sus líneas programáticas, representando legalmente a la Fundación en todas las instancias y foros de discusión y concertación existente, con facultades de delegar tareas a los miembros de la Fundación. **ARTICULO 24.** La Junta Directiva de la Fundación EL PEREGRINO, es integrada por seis miembros, es electa anualmente y consta de los siguientes cargos: a) Presidente. - b) Vice Presidente. - c) Secretario. - d) Tesorero. - e) Vocal. - f) Fiscal. **ARTICULO 25.** Entre los miembros de la Junta Directiva de la Fundación EL PEREGRINO deben ser electo al menos un hombre o una mujer, así mismo no deben existir parentescos en el primer grado de consanguinidad o en el primer grado de afinidad. **ARTICULO 26.** La Junta Directiva de la Fundación EL PEREGRINO representa legalmente a la Fundación, otorga al Presidente un Poder General delegado con todas las facultades especiales que podrá ser revocado en caso de incumplirse los criterios establecidos en dicho Poder General. **ARTICULO 27.** La Junta Directiva de la Fundación vela por el cumplimiento de la misión institucional de la Fundación y convoca a sus sesiones de trabajo, según sea estipulado en el reglamento interno. **ARTICULO 28.** La Junta Directiva de la Fundación tiene las atribuciones siguientes: a) Representa legalmente la Fundación con la

firma de su Presidente. - b) Difunde oficialmente los planes de trabajo de la Fundación. - c) Controla el cumplimiento de los planes de trabajo de la Fundación. - d) Administra los recursos materiales y financieros de la Fundación. - e) Acuerda acciones laborales conjuntas con organismos contrapartes. - f) Aprueba la formulación y ejecución de estudios y proyectos. - g) Difunde los planes de trabajo de cada proyecto de la Fundación. - h) Controla al personal técnico y administrativo de cada proyecto. - i) Preside del personal técnico y administrativo de cada proyecto. - j) Evalúa los informes técnicos y administrativos de cada proyecto. **ARTICULO 29.** La Junta Directiva de la Fundación tiene las siguientes obligaciones: a) Convocar a las sesiones asamblearias de la Fundación. - b) Coordinar la elaboración de los planes de trabajo de la Fundación. - c) Informar el cumplimiento de los planes de trabajo de la Fundación. - d) Informar el estado de los recursos financieros de la Fundación. - e) Informar el avance técnico y administrativo de cada proyecto. - f) Priorizar a los miembros al controlar el personal de cada proyecto. - g) Priorizar a los miembros en los programas de capacitación. - h) Informar los acuerdos conjuntos con los órganos contrapartes. - i) Apoya el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General. **ARTICULO 30.** El Presidente de la Junta Directiva representa legalmente a la Fundación EL PEREGRINO y será siempre el Párroco de la Basílica Nuestra de la Concepción y coordina las actividades generales de la Junta Directiva y de las sesiones de la Fundación, cuenta con las facultades de ejercer doble voto en caso que lo amerite. **ARTICULO 31.** El Vicepresidente de la Junta Directiva sustituye en caso de ausencia al Presidente en la representación legal de la Fundación EL PEREGRINO, así como al presidir y coordinar las actividades en la Fundación. **ARTICULO 32.** El Secretario de la Junta Directiva lleva el control del Libro de Actas de la Fundación, se encarga de levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las sesiones de la Fundación EL PEREGRINO. **ARTICULO 33.** El Tesorero de la Junta Directiva lleva el control administrativo de los recursos financieros informando de su manejo en las reuniones de la Junta Directiva y en las sesiones de la Fundación. **ARTICULO 34.** El vocal cumplirá con las tareas que le asigne la Junta Directiva y sustituirá cuando falte alguno de los miembros excluyendo al Presidente que solo puede ser sustituido por el Vice Presidente. **ARTICULO 35.** El Fiscal de la Junta Directiva apoya en el seguimiento de las actividades de los demás órganos de trabajo de la Fundación EL PEREGRINO, fiscaliza y vela por el cumplimiento de las normas, Estatutos y Reglamentos de la Fundación EL PEREGRINO. **CAPITULO VII: JUNTA DE VIGILANCIA:** **ARTICULO 36.** La Junta de Vigilancia es electa anualmente, ejerce sus funciones de forma permanente y conduce la aclaración de reclamos de miembros de la Fundación y de otras personas, es integrada por tres representantes: Presidente, quien informa oficialmente las decisiones concluyentes. Vice Presidente, quien sustituye al Presidente en caso de ausencia. Secretario, quien levanta las Actas de los procesos de aclaración. **CAPITULO VIII: COMISION JURIDICA ELECTORALES:** **ARTICULO 37.** La Comisión

Jurídica Electoral se elige anualmente, ejerce sus funciones de forma permanente, conduce la interpretación de los aspectos jurídicos internos de la Fundación, así como la elección de los directivos de todos los órganos de gobierno y de apoyo a la Fundación, es integrada por tres representantes: Presidente, quien informa oficialmente de las decisiones concluyentes. Vice Presidente, quien sustituye al Presidente en caso de ausencia. Secretario, quien levanta Acta de los procesos jurídicos y electorales.

CAPITULO IX: OTROS ORGANISMOS DE TRABAJO:
ARTICULO 38. Los otros organismos de trabajo de la Fundación son creados a iniciativas de los miembros, responden al control de la Junta Directiva y son aprobados por la Asamblea General de Miembros en sus sesiones asamblearias regulándose por disposiciones de las mismas.

CAPITULO X: PATRIMONIO DE LA FUNDACION:
ARTICULO 39. El patrimonio de la Fundación EL PEREGRINO se constituye tal como queda establecido en la cláusula novena del Acta Constitutiva de la Fundación.

ARTICULO XI: DISOLUCION DE LA FUNDACION:
ARTICULO 40. La disolución de la Fundación EL PEREGRINO podrá efectuarse en sesión de Asamblea General de miembros convocada para tal efecto, siendo una decisión fundamental y estratégica deberá ser tomada por el voto secreto y personal y solamente podrá ser aprobada con el voto a favor de las tres cuartas partes de todos los miembros con derecho a voto.

ARTICULO 41. En caso de disolverse la Fundación EL PEREGRINO su patrimonio será liquidado y en sesión extraordinaria de la Junta Directiva se decidirá sobre la finalidad de su producto, como puede ser la entrega a otra Fundación que continúe impulsando los mismos objetivos del PEREGRINO o la venta de todos los bienes que podrá ser repartida proporcionalmente a sus miembros fundadores.

CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES:
ARTICULO 42. Las decisiones fundamentales y estratégicas de la Fundación son: a) La elección y sustitución de los cargos directivos de la Fundación. b) La creación y reforma de los estatutos. c) La aprobación del otorgamiento de derecho a voto y ser electo, a los miembros colaboradores de la Fundación. d) La disolución legal de la Fundación.

ARTICULO 43. En los casos en que deban efectuarse algunas regulaciones no contempladas en el presente documento estatutario de la Fundación, se regirán aplicando las leyes vigentes de la República de Nicaragua.

ARTICULO 44. Los presentes Estatutos rigen a partir de la presente Escritura Pública y una vez que haya sido aprobado por la Autoridad competente se le concede mandato generalísimo con amplias facultades al Presidente de la Fundación EL PEREGRINO, para que goce ante los organismos del estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personería Jurídica de la misma. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal del presente acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contienen y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y la correspondiente

tramitación de la Personería Jurídica ante la Asamblea Nacional. Y luego que Yo el Notario he leído todo lo escrito a los comparecientes la encuentra conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- Enmendados: Personal, posibilidades, proceden, regulará, Fundación, General, leído. VALEN.- Entrelíneas: /regulará/VALE.- (f) P. Rodrigo Urbina V. (f) M. Guevara (f) J. Molina (f) M. Rosario Bustos B. (f) Ilegible (f) Ilegible (f) J. Sandoval M. Abogado y Notario Público.- PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número Ciento nueve al frente del folio número ciento quince de mi Protocolo número SIETE que llevé en ese año. Libro este SEGUNDO Testimonio a solicitud de la Licenciada MIREYA GUEVARA, el que hago en cinco hojas de papel común con sus correspondientes timbres de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Chinandega, a la cinco de la tarde del trece de Febrero del año Dos mil uno.- Lic. JORGE SANDOVAL MONSALVE, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Número Perpetuo UN MIL NOVECIENTOS ONCE (1911) del Folio Número Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco al Folio Número Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis, (6455-6466), del Tomo III, Libro Sexto (6º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veintidós de Mayo del año dos mil uno.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados en Escritura Número Ciento veintidós (1229), elaborados por Jorge Sandoval Monsalve, Abogado y Notario Público, con fecha veintinueve de Septiembre del año dos mil, y debidamente rubricados, sellados y firmados por el Director de Funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.- ING. CARLOS JOSE SILVA MARTINEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 307-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 226 se encuentra la Resolución No. 307-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 307-2001. Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de Marzo del año dos mil uno, a las dos y cuarenta

minutos de la tarde. Con fecha veintiocho de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO ORO VERDE, R.L. (COAPOVE, R.L.)**. Constituida en la finca el Reloj, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de Febrero del año dos mil uno, se inicia con 26 asociados 12 hombres y 14 mujeres, con un capital suscrito de C\$5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos) y pagado de C\$5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídicas a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIO ORO VERDE, R.L. (COAPOVE, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Fernando Flores Tórres, Presidente; María Elena Tórres Kuhn, Vicepresidente; Delia Esther Flores Tórres, Secretario; Félix Francisco Flores T., Tesorero; Nora Elena Aragón, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 257-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 213 se encuentra la Resolución No. 257-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 257-2000**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, seis de Septiembre del año dos mil, a las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha cuatro de Septiembre del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION NUEVA VISION HACIA EL FUTURO, R.L.** Constituida en la Comarca de Los López, Municipio de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, a las doce y quince minutos de la tarde del día diecisiete de Julio del año dos mil, se inicia con 17 asociados 2 hombres y 15 mujeres, con un capital suscrito de C\$850.00 (ochocientos cincuenta córdobas netos) y pagado de C\$850.00 (ochocientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.

84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídicas a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION NUEVA VISION HACIA EL FUTURO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Ernestina Silva López, Presidente; Natalia Sánchez, Vicepresidente; Daysi García Cruz, Secretario; Francisca Donatila Jarquin Gutiérrez, Tesorero; Cristina López Rojas, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 209-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 20 se encuentra la Resolución No. 209-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 209-2000**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, seis de Abril del año dos mil, a las tres de la tarde. Con fecha cinco de Abril del año dos mil, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS SANTIAGO MEZA, R.L.** Constituida en la Comunidad de el Subterráneo, Municipio de Wiwili, Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana del día seis de Enero del año dos mil, se inicia con 49 asociados 45 hombres y 4 mujeres, con un capital suscrito de C\$9,800.00 (nueve mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$2,450.00 (dos mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídicas a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE SERVICIOS SANTIAGO MEZA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Juan de Dios Barahona Escorcia, Presidente; Gerardo de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Vicepresidente; Anibal Benavides Meza, Secretario; Mercedes Ruiz Treminio, Tesorero; Secundino Alberto Picado, Vocal.- Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los seis días del mes de Abril del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 24-2000

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativa, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 18 se encuentra la Resolución No. 24-2000, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 24-2000.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de Junio del año dos mil uno, a las nueve y treinta minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Junio del año dos mil uno, presentó solicitud de Cambio de Actividad y Reforma Parcial de los Estatutos **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LUIS MURILLO ESTRADA, R.L.** Constituida en la Comarca de los Playones de Catarina, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega. Cuyo Cambio de Actividad y Reforma Parcial de los Estatutos, se encuentra registrada en Acta 8, Folio 011 al 12 que fue celebrada el día 10 de Junio del año dos mil uno. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente, el **CAMBIO DE ACTIVIDAD Y REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS**, por lo que fundado en el artículo 11 de la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébese el Cambio de Actividad y Reforma Parcial de los Estatutos de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LUIS MURILLO ESTRADA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1740

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 93 se encuentra la **RESOLUCIÓN No. 1740.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a las ocho de la mañana. Con fecha siete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción **DE LAS FILIALES DE ESTELI, MATA GALPA,**

CHINANDEGAY LEON, DE LA COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS DE NICARAGUA, COMANDANTE FRANKLIN, R.L. Cuya aprobación de Filiales se encuentran registradas en Actas No. 1, 2, y 3, folios 03 al 028, del Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General, que fueron celebradas los días veintidós de Agosto, veintinueve de Agosto y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la aprobación de dichas filiales por lo que fundada en el artículo 28 inciso a) del Reglamento de la Ley General de Cooperativas y artículo 2 del Estatuto de la Cooperativa. **RESUELVE:** Apruébase **LAS FILIALES DE ESTELI INTEGRADA POR 23 ASOCIADOS; MATA GALPA POR 25 ASOCIADOS, CHINANDEGA INTEGRADA POR 25 ASOCIADOS Y LA FILIAL LEON INTEGRADA POR 31 ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA DE TAXIS RULETEROS DE NICARAGUA COMANDANTE FRANKLIN, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que debidamente fue cotejada a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio de Trabajo. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2262-2001

CERTIFICACION

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resolución que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 161 se encuentra la Resolución No. 2262-2001, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2262-2001.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua, veintinueve de Marzo del año dos mil uno, a las tres de la tarde. Con fecha veintiocho de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción **LA UNION REGIONAL DE COOPERATIVA DE PESCADORES ARTESANALES DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE, R.L. (URCOPARAAN, R.L.).** Constituida en el Municipio de Puerto Cabezas, Departamento de RAAN, a las diez de la mañana del día veintiocho de Enero del año dos mil uno, se inicia con 5 Cooperativas, con un capital suscrito de **C\$5,000.00**

(cinco mil córdobas netos) y pagado de C\$2,500.00 (dos mil quinientos córdobas netos), se unen las cooperativas de Pesca Artesanal El Bufo, R.L., Resolución No. 1326-96; Cooperativa de Pesca Artesanal Cayos Malvinas, R.L., Resolución No. 1328-96; Cooperativas de Pesca Artesanal Pescadores Artesanales de RAAN, R.L., Resolución No. 1219-95; Cooperativa de Pesca Artesanal Wawa, Resolución 1325-96; Cooperativa de Pesca Artesanal Los Pescadores del Muelle, Resolución No. 1327-96. Este Resolución previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 69, 71, 72 inciso d) de la Ley General. RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la UNION REGIONAL DE COOPERATIVAS DE PESCADORES ARTESANALES, DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE, R.L. (URCOPARAAN, R.L.). Con la siguiente Junta Directiva: Victor Manuel Padilla Zamora, Presidente; Juan Woon Simons, Vicepresidente; Lupercio Morales Rivera, Secretario; Nolberto Wilson Wade, Tesorero; Widel Bodden Benlis, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2302-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 166 se encuentra la RESOLUCION No. 2302-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2302-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, dieciséis de Julio del año dos mil uno, a las ocho y treinta minutos de la mañana. Con fecha doce de Julio del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL AIKUKIWAL, R.L., (CMAW, R.L.). Constituida en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabeza, Departamento de RAAN, a las siete de la mañana del día doce de Febrero del año dos mil uno, se inicia con 30 asociados, 25 hombres y 5 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30.000.00 (TREINTA MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 4,710.00 (CUATROMILSETECIENTOS DIEZ CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso

d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL AIKUKIWAL, R.L. (CMAW, R.L.). Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Róger Hernán Hernández; Vicepresidente, Alberto Uceda López; Secretario, Sergio David Roa Gutiérrez; Tesorero, Roberto Herrera Peralta; Vocal, Ramón Ernesto Landez Rojas. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2314-2001

CERTIFICACION

Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 168 se encuentra la RESOLUCION No. 2314-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2314-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintitrés de Agosto del año dos mil uno, a las once de la mañana. Con fecha veintiuno de Agosto del año dos mil uno. Presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES, PROMOCION Y DESARROLLO, R.L. (COSMUPRODE, R.L.). Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las diez de la mañana del día primero de Mayo del año dos mil uno, se inicia con 20 asociados, 17 hombres y 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 20.000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 20.000.00 (VEINTE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES, PROMOCION Y DESARROLLO, R.L. (COSMUPRODE, R.L.). Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Geybis Amilcar Dávila Jirón; Vicepresidente, Daniel Enrique Altamirano Rivas; Secretario, Mercedes Angélica Jirón Teysigue; Tesorero, Rosa María Mendoza Martínez; Vocal, Alba Rosa Meneses. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de

Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

SOLICITUD DE PATENTES

Reg. No. 4045 - M - 0330489 - Valor c\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

"FORMULACION DESINCRUSTANTE DE DUREZAS BOWL CLEANER"

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4044 - M - 0330488 - Valor c\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

"COMPOSICIÓN LIQUIDA AISLANTE DE HUMEDAD, LUBRICANTE, ANTICORROSIVA Y DIELECTRICA PARA USO INDUSTRIAL, MQ34"

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4043 - M - 0330485 - Valor c\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

"FORMULACION ACUOSA DE MULTIPLES USOS, SOLVENT MQ"

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4042 - M - 0330490 - Valor c\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

"PRODUCTO GEL CONCENTRADO PARA LA LIMPIEZA DE LOZASANITARIA Y ACCESORIOS DE CUARTOS DE BAÑOS, EASY GO GEL"

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4041 - M - 0330487 - Valor c\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

"STRIPPER LIMPIADOR Y RENOVADOR DE PISOS DE CERÁMICA, MÁRMOL, LOSETA VINILICA, FLOOR REMOVER"

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 17 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 4040 - M - 0330486 - Valor C\$ 180.00

Sr. Carlos Huete Romero, en carácter de Representante de la Sociedad MANUFACTURAS QUÍMICAS INDUSTRIALES, S.A. (MANUQUINSA), de Nicaragua, solicita concesión de Patente de Invención denominada:

"CREMA LIMPIADORA Y DESENGRASANTE DE MANOS PARA USO INDUSTRIAL Y DE SERVICIO, EASY-GO"

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 17 de Mayo del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 5966-M. 539652 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO ADMINISTRATIVO No.17-2001

El Director General por la Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los artos. 5 y 7 de su Ley Orgánica; el art. 7 numeral (3) y los Artos. 8 y 9 del Reglamento General de la Ley Orgánica y el art. 65 de la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO

I

Que el Espectro Radioeléctrico es un bien del Dominio Público sujeto al control del Estado, cuya administración y regulación corresponde al TELCOR.

II

Que para lograr de manera eficaz la administración y regulación del Espectro Radioeléctrico, es indispensable instalar un moderno sistema de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

III

Que para la instalación del Sistema de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, se requiere de la adquisición de un inmueble que reúna las condiciones técnicas adecuadas para su eficaz funcionamiento.

PORTANTO

En uso de las facultades que le concede el art. 65 de la Ley de Contrataciones del Estado y las disposiciones legales antes señaladas.

ACUERDA

Arto.1 Declarar de Utilidad Pública la adquisición de una manzana de un inmueble, ubicado en la Comarca Filos de Cuajachillo, Departamento de Managua, para la instalación de un Sistema de Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

El inmueble en referencia tiene una extensión total de trescientas manzanas y está inscrito con el No. 6.228; Folio 87; Tomo: 8:45; Asiento: 9; Sección de Derechos Reales, Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, y pertenece a los señores Manuel Antonio Romero Martínez, Delfa Zamora de Romero, Rosa Carmina Romero de Córtez y Manuel Antonio Romero Zamora.

Arto.2 Para los efectos de la presente Declaratoria de Utilidad Pública se nombra como Unidad Ejecutora al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) ante quien deben comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos, dentro del término de noventa días, a partir de la publicación de esta Declaratoria en un diario de amplia circulación nacional con el objeto de llegar a un acuerdo sobre el precio inmueble en referencia de conformidad al art. 65 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Arto.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en cualquier diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su publicación posterior en la Gaceta, Diario Oficial.

Arto.4 Certifíquese el presente Acuerdo para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días de Agosto del año dos mil uno. - JOSE HUMBERTO JARQUIN, Director General por la Ley.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6007 - M. 0292193 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico Central de la Universidad del Valle, Certifica que bajo el No. 013, Página 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

EL SEÑOR HOMERO SALVADOR VILLAVICENCIO MAZZINY, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Agosto del año dos mil uno. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Secretaria General, Dra. Lic. Kathia Sehtman Tionno. - Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 16 de Agosto de 2001. - **MARIA ELENA GAMEZ BONILLA**, Directora.

Reg. No. 6226 - M. 0270670 - Valor CS 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico Central de la Universidad del Valle, Certifica que bajo el No. 012, Página 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

LA SEÑORA CELIA LESLIA SOTOMAYOR SOLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del año dos mil uno. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Secretaria General, Dra. Lic. Kathia Sehtman Tionno. - Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto de 2001. - **MARIA ELENA GAMEZ BONILLA**, Directora.

Reg. No. 5115 - M. 0299205 - Valor CS 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 68, Página 196, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

TERESA DEL SOCORRO ALVAREZ LAZO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Adrián Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5132 - M. 758951 - Valor CS 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 115, Página 108, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEX SAMIR SARRIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Julio del año dos mil uno. - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Lic. Adrián Meza Soza. - Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 5139 - M. 703346 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERIK RAFAEL ARAICA RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Juan Carlos Morales Aragón.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 4969 - M. 758754 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 42 Página, Tomo 42, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FLOR IVETTE LAM WEBB, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Comercio Internacional.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Esvenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4968 - M. 758752 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 48 Página, Tomo 48, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

SYRA GIANNI PETERS OMIER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Comercio Internacional.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Esvenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5146 - M. 761865 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 102 Página, Tomo 102, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

KATY DEL CARMEN BLANDON OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Esvenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 4914 - M. 0285533 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 87 Página, Tomo 87, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:

CELIA PATRICIA SANG PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Mayo del 2001.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 5147 - M. 758975 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 28, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ciencias de la Computación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

SAYDA DEL CARMEN LUMBY FLORES, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, cuatro de Julio del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5149 - M. 663043 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 79, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

JORGE PALLAVICINI FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, cuatro de Mayo del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 4918 - M. 0262337 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 66, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:

GERALDINE MARITZA QUINTANILLA JIRON, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Diciembre del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, diecinueve de Enero del año dos mil

uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 5136 - M. 07022573 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 215, Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

LA SEÑORITA ELOYNA ISABEL RODRIGUEZ TALENO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Químico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Javier Ramirez Meza.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1999.- Lic. Rafael Ernesto Rivas, Director de Registro.

Reg. No. 5118 - M. 0285541 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 859, Página 85, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:

LA SEÑORITA LIANA ESMERALDA MANTILLA FLORES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado

correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: Ingeniero Mecánico, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Casiillo.

Es conforme. Managua, veintidós de Mayo del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Director de Registro.

Reg. No. 5112 - M. 0299207 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1143, Página 572, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Agraria».- **POR CUANTO:**

MARGARITA VALDIVIA MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **PORTANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Marzo del año dos mil.- Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 5123 - M. 0299212 - Valor C\$ 45.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de título de LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, en la Especialidad de BIOLOGIA Y CIENCIAS NATURALES, extendido por esta Universidad en el mes de Octubre de 1990, a nombre de MARTHA MINORA SANCHEZ VINDELL.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, dieciséis de Julio del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Secretario General.

Reg. No. 4975 - M. 84818 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de DOCTOR EN MEDICINA, presentada por MARLON MARTIN PAGUAGA RODRIGUEZ, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto de Ciencias Médicas, La Habana, Cuba, el 26 de Agosto de 1985 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número nueve, del veinte de Junio del año dos mil uno, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA de MARLON MARTIN PAGUAGA RODRIGUEZ. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil uno.- Jorge Quintana García, Srio. General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA de MARLON MARTIN PAGUAGA RODRIGUEZ, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 370, Folios 322, 323, Tomo II. Managua, 2 de Julio del 2001.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Julio del dos mil uno.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL.

Reg. No. 5437 - M. 0369394 - Valor C\$ 60.00

CITACION

Cítase a los Directivos y Accionistas de la Sociedad FUNERARIA LA CATOLICA Y LA AUXILIADORA, S.A. a Junta General Ordinaria de Accionistas que se verificará en esta ciudad en las Oficinas de la Sociedad a las 3:00 p.m. el día viernes 28 de Septiembre del 2001.

A falta de quórum se cita nuevamente para el día martes 9 de Octubre del 2001 a las 3:00 p.m. en el mismo local, verificándose la misma con el número de socios que concurran, todo conforme los Estatutos en vigencia.

Managua, 26 de Agosto del 2001.- LESBIA DE RUIZ, Secretaria.

Reg. No. 6207 - M. 0286548 - Valor C\$ 60.00

CITACION

Con instrucciones expresa del Consejo Directivo de la Sociedad "HOSPITAL METROPOLITANO, S.A." (HOMETSA), se cita a todos los accionistas de esa Sociedad para Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad de Managua, en el local de las oficinas de la Empresa, a las seis de la tarde del día Miércoles 19 de Septiembre del Dos mil uno.

AGENDA

- I. Informe del Consejo Directivo sobre las actividades de la Empresa.
- II. Autorización para continuar y concluir negociaciones con nuevos inversionistas y Administradores.
- III. Modificaciones a la Escritura de la Constitución de HOMETSA.

ING. RAUL SOLORZANO MARTINEZ, Secretario HOMETSA.

CITACION DE PROCESADOS

Por Única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) ADEYDA DEL SOCORRO MAYORGA GRANADO, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa, que se le sigue por el supuesto delito USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO, PERTUBACION EN LA POSESION Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de ARENAS NACIONALES, S.A., REPRESENTADA POR LA DOCTORA MARISOL LUNA DOÑA. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto.- (F) J.A.M.CH.- JUEZ SUPLENTE.- (F) P.J.M.C.- SECRETARIO.- Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.- Secretario, Pedro Martínez.- Expediente No. 891/2000-891B/2000.

Por Única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) HUMBERTO LOPEZ SIRIAS, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa, que se le sigue por el supuesto delito USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO, PERTUBACION EN LA POSESION Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, en perjuicio de ARENAS NACIONALES, S.A., REPRESENTADA POR LA DOCTORA MARISOL LUNA DOÑA. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto.- (F) J.A.M.CH.- JUEZ SUPLENTE.- (F) P.J.M.C.- SECRETARIO.- Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.- Secretario, Pedro Martínez.- Expediente No. 891/2000-891B/2000.

Por Única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) MANUEL ANTONIO NAVARRETE TORREZ, para que en el término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa, que se le sigue por el supuesto

delito LESIONES FISICAS Y PSICOLOGICAS, en perjuicio de INDIANA ESMERALDA MENDOZA ALFARO. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto.- (F) J.A.M.CH.- JUEZ SUPLENTE.- (F) P.J.M.C.- SECRETARIO.- Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Agosto del año dos mil.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.- Secretario, Pedro Martínez.- Expediente No. 62/2000.

Por Única vez cito emplazo al (a) procesado (a) EDWING ALBERTO PEREZ OROZCO, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de HURTO, en perjuicio de JOSE MANUEL MARTINEZ GONZALEZ. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto.- (F) J.A.M.CH.- JUEZ SUPLENTE.- (F) M.J.T.M.- SECRETARIO.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de Enero del año dos mil uno.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.-

Por Única vez cito emplazo al (a) procesado (a) VLADIMIR ANTONIO GONZALEZ CANALES, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES CULPOSAS, en perjuicio de FRICKA ALEGRIA, SANTOS MENDOZA y MARTIN ORDOÑEZ. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto.- (F) J.A.M.CH.- JUEZ SUPLENTE.- (F) M.J.T.M.- SECRETARIO.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil uno.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.-

Por Unica vez cito emplazo al (a) procesado (a) NIUSTON ALEXANDER CERNA LOPEZ, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de AMENAZAS Y MEDIDAS DE PROTECCION LEY NUMERO 230, en perjuicio de NORMA TERESA ROMERO RODRIGUEZ. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto.- (F) J.A.M.CH.- JUEZ SUPLENTE.- (F) M.J.T.M.- SECRETARIO.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil uno.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.-

Por Unica vez cito emplazo al (a) procesado (a) FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MANZAREZ, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de HAROLD ANTONIO RIVERA REYES. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto.- (F) J.A.M.CH.- JUEZ SUPLENTE.- (F) M.J.T.M.- SECRETARIO.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil uno.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.-

Por Unica vez cito emplazo al (a) procesado (a) JUAN JOSE GONZALEZ CASTRO, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de LUIS ENRIQUE GONZALEZ CATRO. Nómbrasele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentre oculto.- (F) J.A.M.CH.- JUEZ SUPLENTE.- (F) M.J.T.M.-

SECRETARIO.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil uno.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.-

Por Unica vez cito y emplazo al (a) procesado (a) ELISA LAGUNA, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de JEENSY MARICELA ROMERO y DARLIN MERCEDES GOMEZ. Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades el lugar donde se encuentre oculto.- (f) J.M. (JUEZ).- (f) E.C. SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de Enero del año dos mil uno.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.-

Por Unica vez cito y emplazo al (a) procesado (a) ORLANDO ZAMORA MENDEZ, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos ROBO, en perjuicio de MARIA ANGELICA ZELEDON. Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades el lugar donde se encuentre oculto.- (f) J.M. (JUEZ).- (f) E.C. SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año dos mil uno.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.-

Por Unica vez cito y emplazo al (a) procesado (a) FRANCISCO PEREZ, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de JUANA FRANCISCA CHAVEZ BUSTOS. Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades el lugar donde se encuentre oculto.- (f) J.M. (JUEZ).- (f) E.C. SRIA.- Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Enero del año

dos mil uno.- Licenciado Javier Antonio Morazán Chavarría, Juez Suplente del Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua.-

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **RONALD ARNOLDO ALONSO BORJAS**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero, del año dos mil y cuarenta y cinco minutos de la tarde. Dra. Rafaela Inés Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **OSCAR FALLA AGUINAGA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de éste Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS, EN PERJUICIO DE ELMER ALBERTO MARTÍNEZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero, del año dos mil. Las seis de la tarde. Dra. Rafaela Inés Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **MANUEL SALVADOR GARCÍA FUENTES**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de éste Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito

de **ESTAFA**, en perjuicio de **CARLOS HUMBERTO TERCERO CHAVEZ** bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero, del año dos mil. Dra. Angela Martha Dávila Navarrete, Juez Quinto Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **MILAGRO ORTEGA MOJICA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de éste Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **JOHNSA HURTADO CHINCHILLA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero, del año dos mil. Dra. Angela Martha Dávila Navarrete, Juez Quinto Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a): **ALBERTO ALEJANDRO CHAMORRO GUEVARA**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de éste Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **BLANCA ISABEL BALDIZON RAMÍREZ**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero, del año dos mil. Dra. Angela Martha Dávila Navarrete, Juez Quinto Distrito del Crimen de Managua.